Auto de sustanciación
Exoneración de cuota alimentaria
860013110001 2002 00336 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiado el plenario, destaca esta judicatura que para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia expedida el 28 de agosto de 2020, se hace necesario ordenar el pago y fraccionamiento de unos títulos judiciales en favor de Jessica Alejandra Delgado Maya.

Una vez cumplido lo precedente, se deberá informar al ente nominador del alimentante sobre el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y archivar el expediente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el pago del título judicial No. 47903000130476 en favor de Jessica Alejandra Delgado Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.946.360, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en concordancia con lo resuelto en el numeral segundo del proveído fechado el 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 479030000131012 en dos partes: la primera por un valor de **$181.460** que se pagará en favor de Jessica Alejandra Delgado Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.946.360 para pago y cumplimiento de lo previsto en el numeral segundo de la providencia del 28 de agosto de 2020, y la segunda por el excedente que se devolverá en favor del señor Francisco Hernando Delgado Gaitán.

TERCERO.- ORDENAR la devolución en favor del demandado de los títulos judiciales 479030000131475, 479030000132138, 479030000132754, 479030000133226, 479030000133835 y de los que se llegaren a generar a futuro en virtud de este proceso, hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciese por secretaría.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, procédase a archivar el presente asunto y realícense las anotaciones pertinentes en el libro de registro de procesos y en la base de datos que maneja el juzgado.

SEXTO.- Expídase la copia auténtica de la sentencia de exoneración requerida por el abogado Ralph Levi Marín Osorio, una vez se haya acreditado el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39056e7f28605bca6a1c707f3fec85e5dc6ad9a3c11ff0fc2d3709a88fcfa60d
Documento generado en 16/09/2020 05:27:00 p.m.